

Señor
JUEZ 22 DE CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Demandante Reconvenido: ANGEL AMAYA SAENZ.

Demandado reconviniente: CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO.

Asunto: DEMANDA DE RECONVENCION AL RAD. 11001311002220200007600

DANIELA ALEJANDRA LOPEZ DUQUE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.022.402.119 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 309.817 del C.S. de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, obrando en calidad de apoderada especial, de la señora **CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C , identificada con cedula de ciudadanía No. 46.368.860 de Sogamoso, según poder conferido y presentado a usted, me permito presentar ante su despacho, dentro del término legal y oportuno **FORMULACION DE DEMANDA DE RECONVENCION** en contra de **ANGEL AMAYA SAENZ**, persona mayor de edad, identificada con C.C 11.312.676 de Girardot; para que se profiera sentencia con las siguientes declaraciones y condenas, que indicaré en la parte petitoria, de conformidad en los hechos y normas que a continuación relaciono:

FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO: El día doce (12) de enero de dos mil seis (2006), mi representada, la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO y el señor ANGEL AMAYA SAENZ, celebraron matrimonio civil en la Notaria 56 del círculo de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Producto de la unión y previa a esta, se procrearon y reconocieron dos hijas, que responden a los nombres de: LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ, nacida el día veintidós (22) de noviembre de 1998, actualmente con 22 años de edad, y PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ, nacida el día tres (03) de septiembre de 2000, actualmente con 20 años de edad.

TERCERO: que las antes mencionadas, esto es LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ y PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ, viven con su madre y así mismo, están bajo el cuidado y acompañamiento exclusivo de la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO.

CUARTO: que de la hija que responde al nombre de PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ, en el año dos mil dieciséis (2016), fue diagnosticada con una DISCAPACIDAD INTELECTUAL, TRANSTORNO DEL COMPORTAMIENTO y TRANSTORNO DEL AFECTO. Y a la fecha continua en tratamiento por lo ya mencionado, adicionando al hogaño, un estado de DEPRESION SEVERA que le impide el curso normal de sus actividades diarias y requiere de acompañamiento y tratamiento psiquiátrico.

QUINTO: Así mismo, PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ, actualmente se encuentra cursando segundo (02) semestre de la profesión de Psicología, en la universidad UNAD, carrera que está siendo costeadada exclusivamente, por su madre la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO ya que su padre se ha negado a colaborar. Y se está a esperas del inicio del próximo periodo académico

SEXTO: Que LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ, como consecuencia del abuso a su integridad, pudor y libertad sexual que tuvo que sufrir a una corta edad por parte de su medio hermano, y del rechazo constante por parte de su padre, se le diagnosticó DEPRESION, enfermedad que a la fecha sigue afectando su comportamiento, estado anímico y relaciones interpersonales que posee.

SEPTIMO: de igual manera, LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ actualmente se encuentra cursando cuarto (4) semestre de la profesión de Medicina, en la universidad UAN, carrera que está siendo costeadada exclusivamente, por su madre la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO ya que su padre se ha negado a colaborar con tales gastos. Y se está A esperas del inicio del próximo periodo académico

OCTAVO: que hace más de dos años, entre mi representada, CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO y el señor ANGEL AMAYA SAENZ, existe una separación de hecho, a consecuencia de las repetidas infidelidades en las que incurrió el señor AMAYA SAENZ, pero no solo eso, también se dio por sus maltratos, ultrajes y tratos crueles, en los que estaban sometidas tanto mi representada, como también sus hijas.

NOVENO: el señor ANGEL AMAYA SAENZ, bajo una decisión libre, y voluntaria, decide abandonar el hogar en el año 2014, aduciendo una carencia de amor y esgrimiendo así mismo, a la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO y sus hijas, unas culpas en las que ellas no tenían el deber de soportar tales cargas, todo en virtud de la comisión del delito punible de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS en el que el hijo extramatrimonial del señor AMAYA SAENZ, el señor ANGEL FABIAN AMAYA BERNAL, se vió inmerso, por atentar contra la integridad, libertad y pudor sexual de las que en ese entonces eran menores de edad LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ y PAULA ANDREA AMAYA SAENZ, proceso en el que se comprobó la culpabilidad de este. Es por esto, que el hogar se vió inmerso en una serie de controversias en las que el señor AMAYA SAENZ siempre afectó emocionalmente, con agresiones verbales, ultrajes, entre otras; tanto a sus hijas, como también a mi representada.

NOVENO: mi representada, la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, a pesar de los hechos acaecidos; en todo momento intentó, guardó la esperanza y esperó, que su relación se pudiese resolver, y con esto seguir conformando un hogar y estableciendo una unión familiar en la que el amor y el respeto, fueran el pilar de su relación; situación que nunca se dio, puesto que el señor AMAYA SAENZ ha conformado y establecido una vida marital ajena a la aquí dispuesta, desde hace tres años con la señora GLADYS CARRANZA, según su propio dicho y con la verificación de sus hijas.

DECIMO: habiendo dicho lo anterior, cabe resaltar que las causales que hoy se deprecian y que conllevaron a la separación de hecho existente entre el señor AMAYA SAENZ y mi representada, son las dispuestas en los artículos 154 de Código Civil numerales 1, 3 y 8, con culpa exclusiva del ya mencionado.

DECIMO PRIMERO: mi representada, la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, a pesar de presentar problemas de salud, tanto física como emocionalmente a consecuencia del abandono de su cónyuge y de sus maltratos, en todo momento ha cumplido con las obligaciones y deberes que la ley le ha impuesto como madre y esposa. Sobrellevando situaciones y gastos por su cuenta, sin ningún tipo de apoyo por parte del señor AMAYA SAENZ, como lo son el pago de los diferentes créditos, ya sean del vehículo de placas RNU270, como del apartamento bajo folio de matrícula inmobiliaria 50C01677170, pago y arreglos realizados al bien ubicado

en la calle 66 sur No. 73G 39, pago de impuestos de los bienes que en su momento se relacionarán, gastos de sus dos hijas a nivel educativo y personal, gastos de la vivienda, entre otras.

DECIMO SEGUNDO: desde el momento del abandono del hogar por parte del señor ANGEL AMAYA SAENZ, este ha incumplido con todas las obligaciones inherentes al matrimonio, tales y como lo son algunas de ellas el de guardarse fe, no ha respetado, no ha ayudado a mi representada, se negaba a mantener relaciones sexuales entre sí, no ha aportado para el sostenimiento del hogar conforme a sus ingresos y los gastos requeridos por su cónyuge e hijas, generó lesiones emocionales que conllevaron a un deterioro físico de mi representada y de sus hijas, no vela por mantener una buena relación y evitar un distanciamiento con las hijas, entre otras.

DECIMO TERCERO: el señor ANGEL AMAYA SAENZ, ha sido el único causante de la separación de hecho existente.

DECIMO CUARTO: existe un haber de la sociedad conyugal, compuesto por unos activos, y también pasivos, de los que se hace necesaria la liquidación y debida repartición; toda vez que mi representada, la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, es acreedora de unos saldos a su favor, en virtud de que esta ha sido la persona que ha velado por acrecentar ese patrimonio, por sus esfuerzos y trabajo, esta ha sido la única que ha adquirido y cancelado lo pertinente para su goce y disfrute, (pago de impuestos, pago de créditos, pago de deudas o prestamos, pago de arreglos locativos, administración de los bienes, entre otras)

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito a su señoría se declare y condene:

PRIMERO: se decrete el divorcio de matrimonio civil celebrado El día doce (12) de enero de dos mil seis (2006), entre mi representada, la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO y el señor ANGEL AMAYA SAENZ, en la Notaria 56 del circulo de Bogotá D.C.

SEGUNDO: se declare disuelta la sociedad conyugal y se ordene su liquidación, liquidación en la que se deberá tener en cuenta los aportes y esfuerzos generados por cada cónyuge, toda vez que mi representada ha sido la única en generar las opciones de pago, compra, administración de los bienes y ha ejercido actos de única señora y dueña.

TERCERO: inscribir la sentencia en los libros correspondientes, ante los competentes funcionarios del estado civil.

CUARTO: Se disponga que existe obligación alimentaria por parte del señor ANGEL AMAYA SAENZ, para con su hija LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ hasta tanto no cesen las circunstancias que estructuran en todo evento la obligación de dar alimentos, que son en esencia, la necesidad que los alimentarios tienen y la capacidad que posee el alimentante de suministrarlos. Ya que esta actualmente se encuentra estudiando y convive con la enfermedad denominada DEPRESION, infringiéndose lesiones a si misma pretendiendo culminar con su vida. Hecho que requiere de un debido tratamiento y acompañamiento de especialistas y de su familia.

QUINTO: Se disponga que existe obligación alimentaria por parte del señor ANGEL AMAYA SAENZ, para con su hija PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ, hasta tanto no cesen las circunstancias que estructuran en todo evento la obligación de dar alimentos, que son esencia, la necesidad que los alimentarios tienen y la capacidad que posee el alimentante de suministrarlos. Ya que ésta actualmente se encuentra estudiando y adicionalmente, presenta una discapacidad cognitiva, y se encuentra en un estado de depresión constante que le impide el desarrollo de una vida "normal" por sus constantes episodios en los que se infringe daño. Hecho que requiere de un debido tratamiento y acompañamiento de especialistas y de su familia..

SEXTO: Se disponga que existe obligación alimentaria por parte del señor ANGEL AMAYA SAENZ, para con mi representada, la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, por abandonar el hogar, ser el causante directo de la separación y por causarle daños y perjuicios irremediables a mi representada, en su estado anímico, personal y social.

SEPTIMO: conforme a lo anterior, se fije y se tase una cuota alimentaria mensual, que pueda suplir los gastos básicos de las ya mencionadas, más los gastos educativos en los que se están incurriendo y asumiendo en su totalidad por parte de mi representada.

OCTAVO: levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de mi representada y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectué lo pedido.

NOVENO: se le reconozca a mi representada la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, las sumas que ha tenido que afrontar y solventar sola, ya que conformarían parte del pasivo, sumas que se comprueban con los recibos anexados en este escrito.

DECIMO: Decretar El embargo y retención de las sumas de dinero que reciba el reconvenido, el señor **ANGEL AMAYA SAENZ**, identificado con C.C 11.312.676 de Girardot, por concepto de sueldos, bonificaciones, primas, honorarios, licitaciones, comisiones y demás que devengue del COLEGIO JHON F KENNEY DE FACATATIVA, o del MAGISTERIO DE EDUCACION. Oficiese señor juez al respectivo pagador para tal efecto, previéndole consignar a órdenes del juzgado cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Me reservo el derecho de solicitar nuevas medidas cautelares, en el evento en que no sean suficientes, de acuerdo con el monto fijado, y conforme con la liquidación aprobada.

DECIMO SEGUNDO: se condene en costas al señor ANGEL AMAYA SAENZ en favor de mi representada, la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Fundamento esta demanda en lo preceptuado en el artículo 154 y ss. del Código Civil Colombiano, Artículo 6° en la forma como fue adicionado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 7° y artículo 371 del Código General del Proceso, lo estipulado en la Ley 25 de 1992,

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Copia de acta de registro civil de matrimonio bajo el indicativo No 4841773.
2. Copia registro civil de nacimiento de PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ
3. Copia registro civil de nacimiento de LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ.
4. Copia de acta de registro civil de matrimonio bajo el indicativo No 4841773.
5. copia parcial de historia clínica de PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ, donde consta su discapacidad cognitiva, trastorno de comportamiento, trastorno del afecto con su respectivo seguimiento y Depresión tratada por psiquiatría.
6. Copia de facturas y recibos, cancelados por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, para docente DIANA BERENICE RODRIGUEZ CASTIBLANCO que refuerza y acompaña extracurricularmente a PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ en las clases de su educación básica secundaria. Desde el año 2013, hasta el año 2019, donde consta que mi representada ha sido la única que ha cancelado dichos valores.
7. Copia de facturas y recibos, cancelados por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, para docente DIANA BERENICE RODRIGUEZ CASTIBLANCO que refuerza y acompaña extracurricularmente a PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ en las clases de su profesión de Psicología, del año 2020, en donde consta que mi representada ha sido la única que ha cancelado dichos valores.
8. Copia de recibos de pago de gastos educativos emitidos por el INSTITUTO PEDAGOGICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CREAM, de PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ de los años lectivos 2014-2015-2016-2017-2018 y 2019, en los que consta que la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO ha sido la única que ha cancelado dichos valores.
9. Copia de constancia emitida por el INSTITUTO PEDAGOGICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CREAM, en donde se manifiesta que PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ presentaba un déficit cognitivo y se requería de un acompañamiento especial por parte de los docentes de la institución y donde se evidencia que de su núcleo familiar, la única persona que la acompañaba era su madre, la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO
10. Copia de informe de proceso escolar emitido por el COLEGIO SILVERIA ESPINOSA DE RENDON, de un programa de apoyo a la inclusión escolar en un aula de apoyo especializado, que data de fecha 2012-2013, donde consta la discapacidad intelectual y cognitiva de PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ y sus problemas de socialización.
11. Copia de recibo de pago cancelado por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, correspondiente al primer semestre cursado por PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ, de la carrera de Psicología en la universidad UNAD
12. Copia de recibo de pago cancelado por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, correspondiente al segundo semestre de la carrera de Psicología en la universidad UNAD
13. Copia historia clínica LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ
14. Copia de recibos de pago de gastos educativos emitidos por el INSTITUTO PEDAGOGICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CREAM, de LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ, de los años lectivos 2012-2013-2014-2015-2016 , en los que consta que la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO ha sido la única que ha cancelado dichos valores.

15. Copia de los recibos de pago cancelados por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, correspondientes al primer semestre de LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ, de la carrera de Medicina, de la universidad UAN.
16. Copia de los recibos de pago cancelados por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, correspondientes al segundo semestre de LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ, de la carrera de Medicina de la universidad UAN.
17. Copia de los recibos de pago cancelados por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, correspondientes al tercer semestre de LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ, de la carrera de Medicina de la universidad UAN.
18. Copia de los recibos de pago cancelados por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, correspondientes al cuarto semestre de LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ, de la carrera de Medicina de la universidad UAN.
19. Copia de recibos de pago de curso de aprendizaje del idioma ingles en la academia de idiomas SMART, para LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ, donde consta que la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO fue la única que canceló dichos valores solicitados para el curso.
20. Copia de historia clínica y tratamiento psicológico llevado para la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, donde consta y da fe del relato descrito en el libelo de la presente demanda de reconvención, respecto de las afectaciones psicológicas, morales y hasta físicas, generadas en virtud las infidelidades, ultrajes, rechazos y discrepancias, recibidas por el señor ANGEL AMAYA SAENZ.
21. Original de informe dado por psiquiatría para la paciente CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, por síndrome depresivo severo.
22. Copia de solicitud enviada al banco Davivienda en fecha 08 de octubre de 2020, donde se solicita copia de las consignaciones realizadas por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, para el pago del apartamento con folio de matrícula inmobiliaria 050C-01677170 ubicado en Parques de castilla etapa 3 torre 14 apto 203. consignaciones que dan fe de que ha sido mi representada, la única persona que ha cancelado y consignado dichos valores.
23. Copia de constancia de pago por parte de la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO para la cuota inicial del apartamento con folio de matrícula inmobiliaria 050C-01677170, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$43.660.000).
24. Copia de letra de cambio suscrita en la ciudad de Sogamoso, en fecha 26 de octubre de 2015, por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000), en favor de la señora INES NIÑO NOY, con el fin de cancelar parte del crédito para la adquisición del apartamento con folio de matrícula inmobiliaria 050C-01677170 ubicado en Parques de castilla etapa 3 torre 14 apto 203.
25. Copia de declaraciones y constancias de pago por parte de la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, de intereses por préstamo de letra de cambio en favor de la señora INES NIÑO NOY, préstamo solicitado para el pago del apartamento con folio de matrícula inmobiliaria 050C-01677170

26. Copia de certificados de pago de impuestos, correspondientes al apartamento con folio de matrícula inmobiliaria 050C-01677170 ubicado en Parques de castilla etapa 3 torre 14 apto 203, de los periodos 2011-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020, cancelados por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO.
27. Copia de recibos de arreglos locativos efectuados al apartamento con folio de matrícula inmobiliaria 050C-01677170 ubicado en Parques de castilla etapa 3 torre 14 apto 203, de los periodos 2011-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020, cancelados por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO
28. Copia de carta emitida por CINDY YISETH HORMAZA VALDES y GLADYS BUENO CORDERO, donde consta que la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, ha sido la única persona que ha administrado, arrendado y estado al tanto del bien ejerciendo en debida forma la posesión del bien inmueble ubicado en la calle 66 sur No. 73 G 39.
29. Copia de los contratos de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 66 sur No. 73 G 39, en los que se prueba que la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, es y ha sido la única persona encargada de ejercer los actos de señora y dueña del bien en mención.
30. Copia de resumen de los pagos detallados, realizados por la señora CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, en pro de la adquisición del vehículo automotor de placas RNU270, en el que figura aún una prenda.
31. Copia de recibos de arreglos a la camioneta de placas RNU 270, como también el pago del SOAT para el año 2020.
32. Copia del pago realizado por CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO, de impuesto de vehículo de placas RNU270, para el año gravable 2020.
33. Copia de declaración voluntaria realizada por LEIDY CAROLINA AMAYA RODRIGUEZ, en la Notaria segunda (02) del Circulo de Sogamoso.
34. Original de declaración voluntaria realizada por PAULA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ, Notaria segunda (02) del Circulo de Sogamoso
35. Certificado libertad y tradición de bien 50S-40389473
36. Certificado libertad y tradición de vehiculo de placas RNU270

TESTIMONIALES:

- CECILIA ARENAS, mayor de edad, identificada con C.C. 52.222.985, residente en la Calle 8 Sur No. 38 D-10. Abonado telefónico 3138845216.
- JUAN ANDRES PORTILLA CERINZA mayor de edad, identificada con C.C. 4.104.916. residente en la Calle 7 No. 90-41 Abonado telefónico 3202719020.
- ALBA MARIA GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, identificada con C.C. 24.059.708, residente en la calle 15 No. 119 A 40, abonado telefónico 3124280507.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito se decrete el Interrogatorio de Parte a ANGEL AMAYA SAENZ., para que en la fecha y hora señalada por su despacho, absuelva el interrogatorio que verbalmente o por escrito le formularé.

ANEXOS

Presento los siguientes anexos a la esta demanda de acuerdo con el art 89 del C.G.P:

Los aducidos en el acápite de pruebas.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es Usted, Señor Juez, competente para conocer de esta demanda reconvenzional, al ser competente de conocer del proceso inicial o principal, en consideración a la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes y la cuantía.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE RECONVENIDO: Para efectos de notificación se recibirán en la dirección que reposa en el expediente inicial, esto es en la Calle 12 No. 6-75 barrio Santa Rita de FACATATIVA, y al correo electrónico bajo la gravedad de juramento, manifiesto no conocerlo.

APODERADO ESPECIAL: Para efectos de notificación el apoderado de la parte demandante reconvenida, las recibirá en la la Calle 12 No. 6-75 barrio Santa Rita de FACATATIVA y al correo electrónico carrarevalo@hotmail.com abonado telefónico 3103148841

DEMANDADA RECONVINIENTE: Para efectos de notificación se recibirán en la Carrera 79 No. 10D 59 INT 14 APTO 203, correo electrónico rodriguez.crostita@gmail.com.

APODERADA ESPECIAL: para efectos de notificación, la recibiré en la secretaria de su despacho; en la calle 19 No. 4-74 oficina 504. En la ciudad de Bogotá D.C, al abonado telefónico 3138389353.y al Email: DLDABOGADA@GMAIL.COM.

Sírvase señor juez, darle a esta presentación de demanda de reconvencción el trámite legal correspondiente

Del señor juez;



DANIELA ALEJANDRA LOPEZ DUQUE
C.C. 1.022.402.119 DE BOGOTA
T.P. Nro., 309.817 del C.S de la J.

AL DESPACHO
20 ABR 2021
EN TIEMPO

Archivos. Trájes el
Credito

[Signature]

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 MAY 2021

Bogotá, D. C. _____

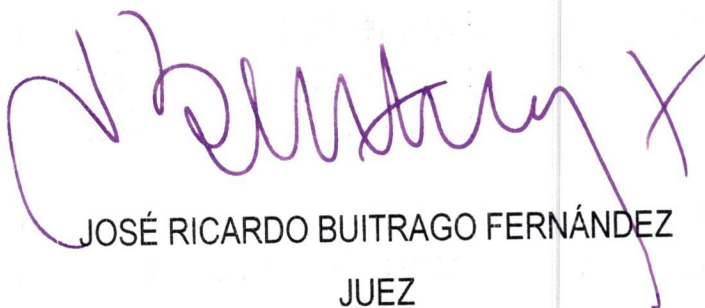
REF.- DIVORCIO
No. 11001-31-10-022-2020-00076-00

RECONVENCIÓN

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Excluya de las pretensiones de la demanda las solicitudes precautelativas y consígnense en escrito aparte o acápíte de medidas cautelares.
2. Adiciónese el correo electrónico de los testigos en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. Aclárese si el correo electrónico de la demandante en RECONVENCIÓN es rodriguez.crostina@gmail.com como dice en la demanda o rodriguez.cristina@gmail.com

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>28</u> de fecha <u>28 MAY 2021</u> GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario
